Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer. Lebrija, mayo 10 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos Secretaria



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Terminar el proceso ejecutivo adelantado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de CARLOS ARTURO LOPEZ MIRANDA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios respectivos.

**TERCERO:** En firme esta providencia archivar el proceso.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

### **NOTIFIQUESE**

#### Firmado Por:

# JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA JUEZ

## JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd488369d6c53ac48a4dc4a511be2258fdf18525e5bd72042dd90c55b84c0204

Documento generado en 10/05/2021 04:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica